



# CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



## Declaración de la política

### Parte II: servicios juveniles (Centros)

Asunto:

**Pruebas de VIH a los jóvenes en los centros de la OYA**

Sección – Número de política:

**D: salud física y mental – 2.0**

Sustituye a:

II-D-2.0 (09/13)  
II-D-2.0 (01/11)  
II-D-2.0 (01/06)  
II-D-2.0 (11/96)

Fecha de entrada  
en vigencia:

**04/24/2018**

Fecha de la  
última revisión:

**04/24/2022**

**Normas y referencias relacionadas:**

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 135.139](#) (Notificación de la disponibilidad de la prueba de VIH y otras enfermedades transmisibles a la persona acusada de un delito; cuándo la corte puede ordenar la prueba; derechos de la víctima)
- [ORS 419C.475](#) (Autoridad para ordenar las pruebas de VIH)
- [ORS 109.610](#) (Derecho a la atención de determinadas enfermedades sin el consentimiento de los padres)
- [ORS 433.045 al 433.085](#) (Pruebas de VIH y hepatitis)
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 333-022-0200 al 333-022-0210](#) (Prueba de VIH y confidencialidad)
- [División de Salud Pública del Oregon Health Authority:](#) políticas y procedimientos de las pruebas de VIH
- Comisión Nacional de Cuidado de Salud Correccional, *Normas para los servicios de salud en los centros de detención y reclusión juveniles, 2015, Y-G-09* (Cuidado de las jóvenes embarazadas) y varias otras referencias a lo largo de las Normas sobre las pruebas de VIH y de la vigilancia de las jóvenes no embarazadas; Declaración de la posición: “gestión administrativa del VIH en las correccionales”
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\):](#)  
I-A-8.0 (Ejercicio y delegación de la autoridad del responsable de la custodia legal y tutela)  
I-E-2.3 (Solicitudes de información y registros de los jóvenes)  
I-E-3.2 (Clasificación y protección de activos de información)


**Procedimientos relacionados:**

- Ninguno

**Responsable de la política:**

Director de Servicios de Salud

**Aprobada por:**

  
 \_\_\_\_\_  
 Joseph O'Leary, director

## I. PROPÓSITO:

Esta política describe el proceso bajo el cual se realizan las pruebas de VIH a los jóvenes en los centros de la OYA.

## II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

**VIH:** acrónimo del virus de inmunodeficiencia humana, un virus que causa una falla en el sistema inmunológico y se propaga a través del contacto directo con fluidos corporales.

**Profesional calificado de salud:** incluye a los médicos, asistentes médicos, enfermeros de especialización, enfermeros, dentistas, profesionales calificados de salud mental y otros que están autorizados por la ley dentro del ámbito de su práctica profesional para evaluar y atender a los pacientes.

## III. POLÍTICA:

La prueba de VIH es un procedimiento médico invasivo que puede tener consecuencias sociales graves. La OYA pondrá la prueba de VIH a disposición de todos los jóvenes.

Permitir que todos los jóvenes tengan acceso a la prueba de VIH tiene dos propósitos principales:

- 1) Permite identificar de forma temprana a los seropositivos, lo que permite iniciar el tratamiento y retrasar la progresión de la enfermedad; y
- 2) Reduce el riesgo de VIH para la salud pública. El diagnóstico temprano del VIH ayuda a disminuir la transmisión de la enfermedad.

Antes de que un joven bajo custodia de la OYA se someta a la prueba de VIH, se le debe notificar que se tiene planeado realizar la prueba de VIH y darle la oportunidad de rechazarla. Esta notificación y oportunidad de rechazar la prueba pueden ser verbales o por escrito y pueden estar incluidas en un consentimiento médico general. Si el joven se niega a someterse a la prueba, esto debe quedar documentado en el archivo médico. Si la prueba de VIH la solicita cualquier persona que no sea un proveedor de atención médica, una persona designada por el proveedor de atención médica o una prueba por orden judicial, se debe obtener el consentimiento por escrito del joven. Los resultados de la prueba de VIH deben ser confidenciales.

## IV. NORMAS GENERALES:

### A. Pruebas de anticuerpos de VIH

A los jóvenes bajo los centros de custodia cerrada de la OYA, se les ofrecerá la prueba de VIH si se solicita como resultado de una orden judicial, como parte del perfil de enfermedades transmisibles, como parte de las pruebas prenatales estándar para jóvenes embarazadas y según se indique médicamente.

Se le debe notificar al joven que se tiene planeado realizar la prueba de VIH y darle la oportunidad de rechazarla. Si el joven se niega a someterse a la prueba, esto debe quedar documentado en el archivo médico. Un joven se someterá a la prueba obligatoria si se emite una orden judicial que exija la prueba.

1. Si un joven se niega a someterse a una prueba de VIH por orden judicial, el joven debe regresar a la corte de jurisdicción original para resolver el asunto.
2. Un joven que solicita una prueba de VIH puede retirar su propia solicitud en cualquier momento antes de someterse a la prueba.

#### B. Asesoramiento y educación

1. El personal debe proporcionar asesoramiento y educación sobre el VIH previo a la prueba, que consiste en lo siguiente:
  - a) Explicar los riesgos que pueden llevar a contraer el VIH;
  - b) Explicar el proceso de las pruebas de VIH y el significado de los resultados positivos o negativos;
  - c) Describir las leyes de Oregon relativas a la confidencialidad de la información sobre las pruebas de VIH y sus resultados;
  - d) Describir las circunstancias en las que se puede permitir o exigir la divulgación sin el consentimiento del joven;
  - e) Notificar el impacto potencial sobre la asegurabilidad, el empleo y la discriminación social si los resultados de una prueba de VIH positiva son conocidos por los demás; y
  - f) Hablar sobre la reducción de riesgos.
2. El asesoramiento y educación sobre el VIH posterior a la prueba consistirán en lo siguiente:
  - a) Si los resultados son positivos:
    - (1) Los resultados y su significado;
    - (2) El seguimiento médico/plan de cuidados, incluyendo pruebas de confirmación;
    - (3) El plan de notificación a la pareja;
    - (4) La notificación según los requisitos de la División de Salud Pública de Oregon; y
    - (5) Con el consentimiento del joven, la remisión a un proveedor de salud mental para asesoramiento y apoyo individual.

b) Si los resultados son negativos:

- (1) Los resultados de la prueba y su significado; y
- (2) Los métodos para la reducción de riesgos.

3. El asesoramiento y educación sobre el VIH previo y posterior a la prueba deben proporcionarse de una manera sensible hacia la cultura y el género.

#### C. Pruebas de anticuerpos de VIH

Lo ideal es que las pruebas se realicen aproximadamente tres meses después de la exposición probable más reciente, a menos que se exija por orden judicial, por indicación médica o como parte de un perfil de detección de enfermedades transmisibles. Las pruebas deben repetirse al menos una vez al año o según se indique.

#### D. Confidencialidad

Todos los registros médicos son información que gozan de privilegio de confidencialidad y se clasifican como “Información restringida” según la política de la OYA I-E-3.2 (Clasificación y protección de activos de información).

Los registros de las pruebas de VIH de los jóvenes se clasifican como “Información crítica” y deben manejarse de acuerdo con la política de la OYA I-E-3.2.

1. Los resultados de las pruebas de VIH están específicamente designados como altamente confidenciales por la ley y deben mantenerse en la más estricta confidencialidad para evitar las consecuencias de una divulgación casual o inapropiada de la información.
2. Toda la información de la prueba de VIH que se divulgue con la autorización del joven sometido a la prueba, debe estar etiquetada con una declaración que indique sustancialmente que la información no puede ser divulgada a nadie sin la autorización específica del joven.
3. Todo el personal, independientemente de la forma de recepción o de la fuente de la información sobre la prueba de VIH de un joven, tiene prohibido divulgarla más adelante sin la autorización escrita del joven, con la siguiente excepción:

Los profesionales calificados de salud empleados por la OYA pueden divulgar la información de la prueba de VIH si se considera necesario con propósitos de salud pública o de atención médica, tal como lo exige la ley federal o estatal, incluida cualquier regla administrativa del Oregon Health Authority.

4. Los resultados de las pruebas de VIH de los jóvenes se conservan en el historial clínico electrónico de los jóvenes.

El personal de los Servicios de Salud debe escanear cualquier resultado recibido en papel en el historial clínico electrónico del joven y destruir la copia en papel.

**V. PROCEDIMIENTO: los siguientes procedimientos son únicamente para el personal de los Servicios de Salud.**

- A. Notificar al joven que se tiene planeado realizar la prueba de VIH y preguntarle si está de acuerdo en hacerse la prueba. Si el joven se niega a someterse a la prueba, documentarlo en el archivo médico del joven.

Aviso: cuando una corte ordena la prueba de VIH, el joven no puede negarse a someterse a la prueba. La corte debe ser notificada si el joven se niega a una prueba de VIH por orden judicial.

- B. Proporcionar al joven asesoramiento/educación sobre el VIH previo a la prueba en todas las circunstancias en las que se realice la prueba de VIH, incluida la prueba por orden judicial.
- C. Especificar si la información de la prueba se divulgará a otros, quiénes pueden ser esas personas y con qué propósito.
- D. Preguntar al joven si tiene alguna pregunta y, de ser así, ofrecerle una oportunidad plena y completa de formular esas preguntas y recibir respuestas de una persona que tenga conocimientos sobre el VIH y la prueba de VIH.
- E. Completar la documentación correspondiente del laboratorio.
- F. Acatar las precauciones sobre el manejo de sangre cuando se extraigan las muestras de sangre. Extraer la cantidad de sangre necesaria en el tubo de la marca vacutainer correspondiente, tal como se indica en el manual del laboratorio.
- G. Etiquetar el tubo que contiene la muestra según las indicaciones del laboratorio. Todas las muestras deben estar debidamente etiquetadas antes de enviarlas al laboratorio para las pruebas.
- H. Si se presenta una muestra para otras pruebas de enfermedades transmisibles o análisis de laboratorio de rutina, además de la prueba de detección de VIH, se debe utilizar el formulario correspondiente del laboratorio.
- I. Empacar y enviar la muestra al laboratorio según se indica en el contenedor aprobado.
- J. Una vez que se reciba el resultado de la prueba de VIH del laboratorio, notificar el resultado al joven y completar el asesoramiento y educación sobre el VIH posterior a la prueba.

**VI. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO**